**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA PARTIDA CONTINGENTE:**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| Artículo 17. A la Secretaría de la Contraloríale compete auditar que la administración y ejercicio de los recursos que integran la Partida Contingente, se efectúen en concordancia con el Presupuesto de Egresos que sea aprobado por el Ayuntamiento.  … | Artículo 17. A laContraloría Municipal le compete auditar que la administración y ejercicio de los recursos que integran la Partida Contingente, se efectúen en concordancia con el Presupuesto de Egresos que sea aprobado por el Ayuntamiento.  … |
| Artículo 18.Para el efecto de determinar las responsabilidades y sanciones que pudieran derivarse ante el incumplimiento de lo estipulado en el presente Ordenamiento, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría Municipalde la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. | Artículo 18.Para el efecto de determinar las responsabilidades y sanciones que pudieran derivarse ante el incumplimiento de lo estipulado en el presente Ordenamiento, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como en el Reglamento Interior de la Contraloría Municipalde la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. |
| CAPÍTULO V  DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD  Artículo 19. En caso de presentarse alguna inconformidad ante la violación en lo dispuesto en el presente Reglamento, el inconforme deberá sujetarse a lo estipulado en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. | CAPÍTULO V  DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD.  Artículo 19. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.  Artículo 19 Bis. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término. |
| CAPÍTULO VI  DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA  Artículo 20. El presente Ordenamiento podrá ser sujeto a modificaciones o actualizaciones en la medida en que sea requerido, de acuerdo a las necesidades del Municipio de Monterrey, en materia presupuestal, y tomando en cuenta la opinión de la comunidad.  Artículo 21. Para la revisión y consulta del presente Ordenamiento la ciudadanía podrá someter las opiniones y observaciones que considere por escrito ante la Comisión de Gobernación, Reglamentación y de Mejora Regulatoria, que deberá atender cualquier sugerencia dentro de un término de 30-treinta días naturales, en caso de ser consideradas procedentes, las deberá poner a consideración del Ayuntamiento. Lo anterior a fin de garantizar la participación ciudadana. | CAPÍTULO VI  …  Artículo 20. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.  Artículo 21. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas. |
| **TRANSITORIO**  ÚNICO. Las presentes reformas por modificación y adición entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. | |